



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00013** - 00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, donde manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda por cuanto el demandado pagó los cánones adeudados, por consiguiente, en aplicación al artículo 314 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: No se condena en costas, por no aparecer causadas.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos adosados al proceso, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese definitivamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 57 del 6-jun-2022*